

*Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Descansadero-Abrevadero de Almadaques.—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada Real de La Efesa a Gato», con una superficie de nueve hectáreas, equivalentes a 90.000 metros cuadrados.

Descansadero-abrevadero del Prado de la Barca.—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada Real de la Efesa a Gato», con una superficie de cuatro hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes a 45.000 metros cuadrados.

2.º Las características e linderos de los descansaderos-abrevaderos que se citan son los que figuran en el Proyecto de clasificación, a cuyo contenido habrá que remitirse en todo cuanto les afecta.

3.º Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1962 y que no se oponga a la presente.

4.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Cuellar, provincia de Segovia*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moraleja de Cuellar, provincia de Segovia, y

Resultando que la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo para que procediera al reconocimiento de vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de Clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes referentes a dicho término y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fue deuelto diligenciado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Cuellar, provincia de Segovia, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Martín Abad.—Anchura: setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este

término solamente la mitad, por ir caballera sobre la línea jurisdiccional con el término de Campaspero.

Cañada Real de la Churra o de Palacio.—Anchura: setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel de los Corrales Redondos.—Anchura: treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de Trián al Corral del Colorado.

Vereda de Las Tinajas.

Estas dos veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada de Los Pradejones.—Anchura: ocho metros (8 metros).

*Descansaderos y abrevaderos necesarios*

Descansadero de Los Pradejones.—Situado en la vía pecuaria Colada de Los Pradejones y tiene una superficie aproximada de cincuenta y tres áreas (53 áreas).

Abrevadero de Trián.—Situado en la Vereda de Trián, tiene una superficie aproximada de cuarenta y siete áreas (47 áreas).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de Clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Las vías pecuarias que atraviesan la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mollina, provincia de Málaga*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga; y

Resultando que ante comunicación cursada por el Ayuntamiento de Mollina sobre diversas irregularidades en las vías pecuarias de su término, deseos expuestos por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Málaga en orden al abastecimiento de agua a la población de Mollina, más escrito del vecino de Antequera don Manuel Blázquez de Lora sobre perturbación por parte del Ayuntamiento de Mollina en el disfrute de las aguas que integran el «Manantial de Santillán», enclavado en la finca de su propiedad denominada «Cortijo de San Luis» sobre pretexto de radicar tales aguas en terrenos de dominio público, dispuso la Dirección General de Ganadería que por el perito agrícola del Estado a ella afecto don Enrique Gallego Fresno se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del varias veces citado tér-